



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
Ambalema-Tolima*

Ambalema Tolima, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2021-00109-00
Proceso: RESOLUCION DE CONTRATO
Demandante: CLAUDIA VICTORIA CAMARGO PARRA
CC.N.º 28.576.713 de Ambalema
Demandados: HYISON TRUJILLO CARVAJAL
CC. N.º 93.456.510

El doctor **HUGO FERNELLY BOHORQUEZ ORTEGA**, quien se aprovisiona de poder para actuar a nombre de los demandados, solicita nulidad de la notificación por no haberse cumplido con lo establecido en el decreto 806 de fecha 04/06/2020, en el sentido de que no se le suministro por parte de la actora, copia de la demanda y del auto admisorio de la misma.

CONSIDERACIONES

Para el Despacho es claro que el Decreto 806 de 2020, no derogo el artículo 91 del C.G.P., es decir, que se acepta esta interpretación, la persona interesada en utilizar el servicio de justicia cuenta con la alternativa del decreto de emergencia y con la normatividad ordinaria.

Para garantizar la efectividad del derecho sustancial de la parte demandada, basta con ordenarle a la doctora que envíe al correo electrónico del apoderado solicitante de la nulidad, las copias de la demanda y del auto admisorio.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la nulidad deprecada.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante para que envíe al correo electrónico hfbo.asesorjuridico@gmail.com, que corresponde al doctor HUGO FERNELLY BOHORQUEZ ORTEGA, copia de la demanda y del auto admisorio para de esta forma surtir legalmente la notificación personal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO MORALES LEAL
Juez

Calle 10 No. 5-68 Barrio centro
j01prmpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3158758454
Ambalema - Tolima